



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA X REGION

SANTIAGO, 09 JUL. 2007

D. EXENTO N° 1075

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.D.P.) ORD. N° 867, de fecha 28 de abril de 2004 y (D.D.P.) ORD. N° 2351, de fecha 26 de diciembre de 2001, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum DAD N° 22/2007, de fecha 15 de junio de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.AC.) N° 267, de fecha 28 de marzo de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD/Z4/N° 104, de 14 de abril de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/3280 de 20 de julio de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Estero Huilad sector C**, en la X Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
09 JUL 2007
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Estero Huidad sector C**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

CARTA SHOA 7440; 1º Ed. 2004; Esc.1:60.000

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	43°	04'	32.80"	73°	30'	51.61"
B	43°	04'	30.71"	73°	30'	39.44"
C	43°	05'	06.44"	73°	29'	34.39"
D	43°	05'	09.76"	73°	29'	37.87"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

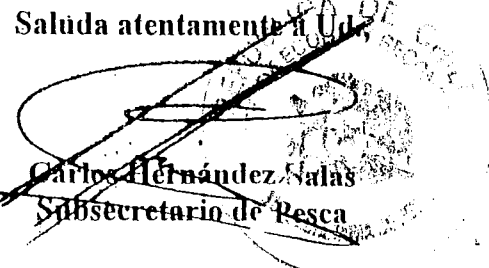
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud,


Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca